



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727



Ibagué, 08 de mayo de 2020

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo del Tolima

Ref. Control de legalidad inmediato

Con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia del pandemia originada por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, Departamento del Tolima dictó dentro marco de la disposición antes anotada el Decreto No. 426 de 6/4/2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N 0324 DEL 24 DE MARZO DE 2020". El cual por disposición del Artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrán un control inmediato de legalidad, que en este caso será ejercido por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Cordialmente,

Nidia Yurany Prieto Arango
Directora Departamento Administrativo
Asuntos Jurídicos



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0426
U 6 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0324 del 25 de marzo de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, y numeral 2 art. 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 art. 95 del Decreto-Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 artículo 95 del Decreto-Ley 1222 de 1986 indica: "*Mantener el orden en el departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República*"

Que ante la situación generada por el COVID-19 la administración departamental ha tomado diferentes medidas para atender la emergencia sanitaria, y entre ellas fue la creación del Fondo de Mitigación de Emergencia del Departamento del Tolima, mediante el Decreto departamental número: 0324 del 25 de marzo de 2020.

Que en el mencionado decreto en su artículo 5 se estableció que la dirección y administración del fondo estaría a cargo de el(la) Secretario(a) de Salud, siendo su vez el ordenador del gastos y suscribirá los actos, contratos y convenios.

Que el **parágrafo quinto del artículo 5** del Decreto Departamental Número: 0324 del 25 de marzo de 2020, indica que el(la) Secretario(a) de Salud tendrá a bajo cargo y responsabilidad rendir los informes de gestión, seguimiento financiero, contractuales, administrativos y los demás informes requeridos por los organismos de control.

Que revisando el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto Departamental número 1171 del 05 de Agosto de 2015, se encuentra que la Secretaria de Inclusión Social Poblacional debe atender en especial los grupos poblacionales en situación de riesgo social, tal como se desprende el propósito principal de dicha cartera que dice:

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias, políticas sociales y mecanismos de acción constitucional, legal, comunitaria y organizacional, que contribuyan a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los grupos poblacionales del departamento del Tolima, referentes a niñez, infancia, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor, población vulnerable, población diversa (L.G.T.B.I. Lesbianas - Gay - Transexuales - Bisexuales e Intersexuales) y grupos

EL TOLIMA NOS UNE





República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0420
06 ABR 2020

étnicos entre otros, para el mejoramiento de su calidad de vida y la búsqueda del bienestar y desarrollo

Que de conformidad al propósito principal de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional, y la emergencia sanitaria que se presenta afecta a esta población en situación de riesgo social, se considera pertinente, conducente y útil, que la misma sea la ordenadora del gasto y suscriba los actos, contratos y convenios que tenga como objeto atender esta población dentro del marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, y consecencialmente sea la misma Secretaría la que rinda los diferentes informes los organismos de control y autoridades.

Que de acuerdo a lo anterior y ante la necesidad de una distribución de competencia conforme al grupo poblacional afectado por la emergencia sanitaria dentro del Fondo de Mitigación de Emergencia del Departamento del Tolima-FOMETOL, se determine como ordenador del gasto y demás responsabilidad en relación a la atención de los grupos poblaciones en situación de riesgo social a la Secretaría de Inclusión Social Poblacional.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso primero del artículo 5 del Decreto No. 0324 del 25 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Dirección y Administración del Fondo. La dirección y administración del Fondo será ejercida por el Secretario(a) de Salud, quién será el ordenador del gasto y suscribirá de los actos, contratos y convenios. El(la) Secretario(a) de Inclusión Social Poblacional, será el ordenador del gasto y suscribirá de los actos, contratos y convenios que tenga como propósito atender los grupos poblacionales del departamento del Tolima, referentes a niñez, infancia, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor, población vulnerable, población diversa (L.G.T.B.I. Lesbianas – Gay – Transexuales - Bisexuales e Intersexuales) y grupos étnicos entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo quinto del artículo 5 del Decreto No. 0324 del 25 de marzo de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo quinto El(la) Secretario(a) de Salud y El(la) Secretario(a) de Inclusión Social Poblacional de conformidad a la ordenación del gasto indicada en este artículo, tendrán cada uno(a) a su cargo y bajo su responsabilidad rendir los informes de gestión, seguimiento financiero, contractuales, administrativos y los demás informes requeridos por los diferentes órganos de control, y autoridades.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Ibagué a los, 06 días de abril de 2020

EL TOLIMA NOS UNE



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0426

06 ABR 2020



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima

Departamento Asuntos Jurídicos